

“Año de la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-106-2011

QUE MODIFICA EL CALENDARIO DE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL EXPEDIENTE CDC-RD/AD/2010-008, (INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS BARRAS O VARILLAS DE ACERO ORIGINARIAS DE TURQUÍA):

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante la Comisión), en el ejercicio de sus atribuciones legales conferidas por el Artículo 84 incisos a) y b) de la Ley 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas de la República Dominicana, del 18 de enero de 2002, ha deliberado sobre la base de lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que en fecha diez (10) de noviembre de 2010, la Comisión emitió la Resolución No. CDC-RD-AD-099-2010, por medio de la cual aprueba el calendario de actuaciones complementarias del expediente CDC-RD/AD/2010-008, (Investigación Antidumping sobre las barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón, originarias de Turquía).

Que en fecha nueve (9) de diciembre de 2010, la Comisión emitió la Resolución No. CDC-RD-AD-102-2010, por medio de la cual que modifica el calendario de actuaciones complementarias del expediente CDC-RD/AD/2010-008 en sus numerales 3, 4, 5 y 6.

Que en fecha veintiocho (28) de marzo de 2011, la Comisión emitió la Resolución No. CDC-RD-AD-104-2011, que modifica el calendario de actuaciones complementarias del expediente CDC-RD/AD/2010-008 en sus numerales 7 y 8.

Que las citadas resoluciones establecen de manera detallada los plazos para las actuaciones procesales que debieron practicar las partes interesadas en el presente procedimiento de investigación.

Que la fecha originalmente propuesta por la Comisión para las visitas *in situ* en Turquía, fue pospuesta a solicitud de las empresas exportadoras, generando modificaciones en los plazos establecidos para las actuaciones complementarias del expediente No. CDC-RD/AD/2010-008.

Que debido a las prorrogas concedidas a solicitud de diversas partes interesadas y la complejidad técnica del caso de mallas, la Comisión entiende que para fines de análisis y deliberación, se hace necesario extender el plazo establecido para la emisión del Informe Técnico Definitivo y la Resolución Definitiva de la investigación antidumping sobre las barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón, originarias de Turquía.

Que, por su parte, el Artículo 36, Párrafo II, de la Ley 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas, establece que “las investigaciones sobre prácticas desleales de comercio deberán concluir en un plazo de seis (6) meses, y en casos excepcionales, en que se muestre la debida justificación para ello, deberá concluir a los dieciocho (18) meses.

VISTOS:

El Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (Acuerdo Antidumping) de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

La Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas.

El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas.

La Resolución No. CDC-RD-AD-098-2010, emitida por la Comisión en fecha diez (10) de noviembre del año 2010.

La Resolución No. CDC-RD-AD-099-2010, emitida por la Comisión en fecha diez (10) de noviembre del año 2010.

La Resolución No. CDC-RD-AD-102-2010, de fecha nueve (9) de diciembre de 2010.

La Resolución No. CDC-RD-AD-104-2011, de fecha veintiocho (28) de marzo de 2011.

El expediente No. CDC-RD/AD/2010-008.

LA COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 8 de la Resolución No. CDC-RD-AD-104-2011, emitida por la Comisión en fecha veintiocho (28) de marzo de 2011, por medio de la cual se modifica el calendario de actuaciones procesales del expediente CDC-RD/AD/2010-008,

(Investigación Antidumping sobre las Barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón, originarias de Turquía), para que en lo adelante rece de la siguiente manera:

Informe Técnico Definitivo y Resolución Definitiva.

8. En el mes de **junio** se publicará el Informe Técnico Definitivo y la Resolución Definitiva de la investigación Antidumping sobre las Barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón, originarias de Turquía.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la Página Web de la Comisión www.cdc.gob.do.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil once (2011).

Firmados:

Maximina Santana Sánchez
Presidenta

Mario E. Pujols Ortiz
Comisionado

Hugo Ramírez Risk
Comisionado

Jean Alain Rodríguez
Comisionado

Iván Ernesto Gatón
Comisionado